

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- 4.ª Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 6.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miercoles y viernes de cada semana.

**SECCION PRIMERA.**  
**PARTE OFICIAL DE LA GACETA.**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
**Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º**  
El Gobernador de las Baleares en 16 del corriente participa a este Ministerio que ha aparecido en dos predios del distrito de Mercadal (Menorca) una epizootia, calificada por el Subdelegado de Veterinaria de *fiebre pútrida*.  
Lo que de orden de S. M. se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los tratantes en ganados y del público en general.  
Madrid 28 de Enero de 1868.  
**Gonzalez Brabo.**

**SECCION SEGUNDA.**  
**GOBIERNO DE PROVINCIA.**  
**Circular núm. 8.**  
**Vigilancia.**  
Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de las alhajas que han robado en la ermita del Rosario del pueblo de Pareja y que á continuacion se expresarán; y en el caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Brihuega con las personas en cuyo poder se halla sen.

Guadalajara 4 de Febrero de 1868.  
El Gobernador interino,  
**Blas Hernandez de Santa María.**

**Efectos robados.**  
Un relicario de plata las orillas y el centro, con la efigie de la Cara de Dios, otro relicario de plata las orillas con el centro, y tiene una efigie de Nuestra Señora, siendo de plata sobre dorada la regilla que forma en los lados.  
Dos medallas de plata de la Virgen, de poco peso ambas y rostrillo de la expresada Virgen, cuyo rostrillo es de hoja de lata, con bastantes piedras de colores de escaso valor.

**Núm. 9.**  
**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**  
D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.  
Hago saber: que por D. Eustaquio Camarillo, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 1.º de Febrero de 1868, designando una pertenencia de la mina de hierro argentífero, denominada *Ancora*, sita en el parage que llaman el Plantío, término municipal de Róbledo, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida á 40 metros de una cerrada de Ignacio Muñoz, cuya cerrada se halla al Saliente, y desde este punto se medirán en direccion Saliente los metros que haya hasta intestar con la pertenencia *Segunda Infalible*; donde se fijará la primera estaca; desde esta en direccion Mediodía se medirán 100 metros fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán los metros que resulten; fijándose la tercera estaca; y desde esta en direccion Norte, se medirán los que haya hasta intestar con la mina *Fanfarrona*, donde se colocará la cuarta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto

y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Febrero de 1868.

El Gobernador interino,  
**Blas Hernandez de Santa María.**

**Núm. 10.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.**

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.  
Hago saber: Que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Antonio Ruiz Pajares, vecino de Hiedelaencina, renunciando sus derechos á la mina llamada *Sofia*, sita en término de La Bodega, he tenido á bien admitir la renuncia de la citada mina y declarar franco y registrable el terreno designado á la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 64 de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.  
Guadalajara 4 de Febrero de 1868.

El Gobernador interino,  
**Blas Hernandez de Santa María.**

**Núm. 11.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Agricultura.**

El Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos, con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue:  
«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al

fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de 130 cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda, lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion. Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptuen conveniente. Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia y efectos que se expresan en la preinserta comunicacion.

Guadalajara 6 de Febrero de 1868.

El Gobernador,  
**F. Janér.**

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente se cita y emplaza á D. Pedro José Vigil, cuyo paradero se ignora y responsable al pago por quiebra de D. Vicente Segovia y Roman, del plazo tercero venidero de la compra de una casa en Sigüenza, procedente de Bienes Nacionales, para que dentro del término de veinte días, á contar desde aquel en que tenga efecto la insercion de este anuncio, se efectúe dicho pago; en la inteligencia de que pasado que sea el expresado término, si no lo verifica, le parará al citado Sr. Vigil el perjuicio consiguiente en el expediente que por esta Administracion se instruye.

Guadalajara 5 de Febrero de 1868.—  
El Administrador, Pedro Amador Cantero.

## SECCION CUARTA.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, á Antonio Rodriguez, natural de Vivero, provincia de Lugo, soltero, licenciado del ejército, á fin de que se presente en este mi Juzgado para ser notificado con la sentencia dada por la Excm. Sala cuarta de la Audiencia de este Territorio, en causa formada contra el mismo por estafa de 164 reales; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 4 de Febrero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de Su Señoría.—Félix García Gardiel.

#### JUZGADO PRIMITIVO DE INGENIEROS DE GUADALAJARA.

D. Onofre Rojo, Coronel de Ingenieros del Ejército, Jefe de su Academia Especial y del Juzgado privativo del Cuerpo en esta Ciudad.

Por el presente hago saber; que en este Juzgado privativo, por la Escribanía del mismo, penden autos formados de oficio por fallecimiento abintestado de Isidoro de la O. Sanchez, hijo de Gabriel y de María, natural de Perales, soltero, sargento segundo que fué de la segunda compañía del segundo Batallon, primer Regimiento del Arma, ocurrido en 13 de Mayo último; en cuyos autos, á virtud de providencia del día de ayer, cito, llamo y emplazo segunda vez á todas las personas que por cualquier motivo se consideren con derecho á los bienes del finado, para que en término de veinte días comparezcan á deducirle en debida forma en este Juzgado privativo; bajo apercibimiento que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Guadalajara á

1.º de Febrero de 1868.—Onofre Rojo.—Por mandado de Su Señoría.—Isidro Monteliú.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Plaza, Pedro Sanchez y Juan Antonio Martinez y García (a) el Andaluz, este natural de Santaella y aquellos vecinos que fueron de la villa y corte de Madrid, para que dentro de nueve días, que corren desde este de la fecha, se presenten en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad, á defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra los autores del robo de dinero y alhajas de plata al Cura párroco de Riosalido, D. Tomás Martinez, en la noche del 5 al 6 de Junio del año último; y si así lo hiciesen, les oíré y guardaré justicia, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 4 de Febrero de 1868.—Vicente Cremades.—Por mandado de Su Señoría.—Santos Cardenal.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que todos los que han sido habilitados interinamente para las Secretarías de Juzgado de paz de este partido, si antes han desempeñado igual cargo, deberán remitir á este Juzgado en término de ocho días improrogables, certificacion que lo justifique, así como si son electores para concejales, y un pliego del sello 8.º judicial para la extension de su título en propiedad.

Dado en Cifuentes á 5 de Febrero de 1868.—Luis Lopez Angulo.—Por mandado de Su Señoría.—Diego Estéban y Pajares.

#### JUZGADO DE PAZ de Miedes.

D. Dionisio Rodriguez, Secretario interino del Juzgado de paz de la villa de Miedes, en el partido de Atienza.

Certifico: Que ante el segundo señor suplente del Juzgado de paz de ella, se ha celebrado acta de juicio verbal en rebeldía de Marcelino García, vecino del lugar de Bañuelos, á petición de D. Paulino Izquierdo, vecino de esta villa, que su tenor á la letra dice así:

En la villa de Miedes á 31 de Enero de 1868, ante el Sr. D. Eulogio Rodrigo, segundo suplente del Juzgado de paz de ella, compareció D. Paulino Izquierdo, de esta, con su asociado Hermenegildo Catalinas, de la misma villa, y no los demandados Félix García, Marcelino García, Celedonio Noguerales y Tomás de la Fuente Moreno, del lugar de Bañuelos, citados en forma. En el acto les reclamó la paga de 600 rs. ó sean 60 escudos que le adeudan, salvo liquidacion, de la cual

mayor cantidad no aparecerá, segun resulta de escritura y líquido. En este estado comparecieron los demandados á excepcion de Marcelino García y Tomás de la Fuente, de dicho Bañuelos, con su asociado Manuel Muñoz, de ella. Oida la demanda, contestaron ser cierta dicha deuda, y que si no la han pagado los deudores ha sido por no haberse proporcionado medios para ello, pero lo ofrecen hacer lo mas pronto posible. El acreedor insistió en su demanda y el pago de las costas del procedimiento. El señor Juez del acto en vista de todo dió la sentencia siguiente:

*Sentencia.* Mediante la rebeldía de Marcelino García y Tomás de la Fuente Moreno, del lugar de Bañuelos y la confesion de la deuda de los presentes Celedonio Noguerales y Félix García:

Considerando que todo el que no comparece fácilmente confiesa la deuda por criterio legal:

Considerando la confesion de los presentes, acordaba el Sr. Juez continuase el acto en la rebeldía de aquellos, segun el artículo 1073 de la ley y condenaba á todos los referidos á la paga de los 60 escudos que le reclama, salvo liquidacion, con las costas del acto y demas que se originen, en término de tres días, consultada esta sentencia.

En atencion á lo ordenado por los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley, notifiquese esta sentencia en los Estrados de la Audiencia y de no poder ser en la persona de los condenados, por edictos en la puerta del local de la audiencia del Juzgado, para sus efectos y en el *Boletín oficial*, con certificacion al Sr. Gobernador conforme al artículo 1190 de la misma.

Así lo acordó, mandó y firmó dicho señor segundo suplente y partes de que yo el Secretario interino certifico.

*Adicion.* En este acto compareció Tomás de la Fuente Moreno, que enterado de la demanda y confesion de la deuda, la rectificó y su merced lo hizo de lo acordado.

Y para que conste se firma, de que certifico.—Eulogio Rodrigo.—Paulino Izquierdo.—Félix García.—Tomás de la Fuente.—Celedonio Noguerales.—Manuel Muñoz.—Hermenegildo Catalinas.—Dionisio Rodriguez.

*Notificacion.* Seguidamente fué notificada la sentencia anterior á D. Paulino Izquierdo, de ella, Félix García, Celedonio Noguerales y Tomás de la Fuente, del lugar de Bañuelos, en su persona lo firmaron, de que certifico.—Félix García.—Izquierdo.—Celedonio Noguerales.—Tomás de la Fuente.—Rodriguez.

*Otra en los Estrados de la Audiencia.* Seguidamente yo el Secretario hice saber la sentencia anterior en los Estrados de la audiencia por rebeldía de Marcelino García, siendo testigos del acto Manuel Muñoz y Hermenegildo Catalinas, de esta villa, lo firmaron de que certifico.—Hermenegildo Catalinas.—Manuel Muñoz.—Rodriguez.

Corresponde con su original á que en su caso y para sus efectos me remitó.

Y para que pueda ser inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, remito la presente con el visto bueno del Sr. Juez de paz al Sr. Gobernador de la provincia.

Miedes 1.º de Febrero de 1868.—Dionisio Rodriguez.—Visto bueno.—Roman Ruiz.

#### JUZGADO DE PAZ de Hiendelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino del Juzgado de paz de Hiendelaencina.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado á instancia de D. Gabriel Criado, de esta vecindad, contra Miguel Carrera, vecino de San Martin de Figueiro, en la provincia de Lugo, en ausencia y rebeldía de este ha recaído con esta fecha la siguiente

*Sentencia.* Vista la citacion hecha en forma legal al demandado:

Resultando que este no ha expuesto nada en contrario ni tampoco ninguna causa legítima que le haya impedido comparecer:

Resultando probada la deuda con el documento privado otorgado en esta villa el día 22 de Noviembre de 1856, que presentó en el acto el demandante y que corre unido al expediente; su merced

Falla:

Que en rebeldía y por falta de comparecencia, condena á Miguel Carrera, vecino de San Martin de Figueiro, en la provincia de Lugo, á que dentro del término de quinto día, satisfaga á D. Gabriel Criado, de esta vecindad, los 50 escudos que le es en deber, con mas las costas y gastos del juicio y los que se originen hasta su total solvencia.

Notifiquese este proveído en los términos que presija el artículo 1190 de la ley.

Así lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez de Paz, hallándose celebrando audiencia pública en Hiendelaencina fecha de antes, de que certifico.—Benigno Francia.—Testigo, Baltasar Cubilla.—Testigo, Francisco Muñoz.—Ante mí.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

*Publicacion.* La anterior sentencia fué dada por el Sr. Juez de paz de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública y leída y publicada de su orden por mí el Secretario ante los testigos que firman conmigo de que certifico.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Baltasar Cubilla.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

*Notificacion.* Seguidamente á presencia de los testigos notifiqué en Estrados de este Juzgado la anterior sentencia fijándola en el sitio de costumbre, atendida la ausencia del demandado, firman de que certifico.—Testigo, Francisco Muñoz.—Testigo, Baltasar Cubilla.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

Concuerda á la letra con su original que queda en la Secretaría de mi cargo al que en caso necesario me remitó. Y para que así conste y á fin de remitir al señor Gobernador de la provincia, para la insercion en el *Boletín*, expido la presente que firmo en Hiendelaencina 1.º de Febrero de 1868.—Manuel de Frias y Pascual.—V.º B.º.—El Juez de paz, Benigno Francia.

Guadalajara 1 de Febrero de 1868.  
Bis Hernández de Santa María.

D. Julian Garcés, Secretario accidental del Juzgado de paz de esta villa de Bujaloro, en el partido judicial de Sigüenza.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado a instancia de Manuel Ortega contra Julian Calvo, ambos de esta vecindad, en reclamacion de granos, ha recaido la siguiente:

Sentencia. Visto el anterior juicio verbal intentado por Manuel Ortega, de oficio pastor, contra Julian Calvo, labrador, ambos vecinos de esta villa, en reclamacion de una media de trigo por restos del salario de guardar el ganado lanar.

Visto que a pesar de hallarse una y otra parte notificadas en forma para este mismo dia y hora de las doce de su mañana, no ha comparecido el demandante Ortega, por lo que en armonia con el art. 1171 ha continuado la demanda representado por los Estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia, mediante a que no ha manifestado causa que le impida su presentacion.

Resultando que el demandado Calvo ha expuesto sin contradiccion alguna no ser cierta la deuda por haber satisfecho un dano que a aquel causo con el ganado, del cual es responsable, el Sr. Juez de paz que entiendo.

Falla:

Que sin perjuicio del derecho que quepa al demandante Ortega para la reclamacion de la deuda en nueva demanda, debe de condenar al mismo como en efecto condena, al pago de las costas causadas en este incidente intentado a su instancia con las demás hasta su total pago.

Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notificará en los Estrados y se insertará en el Boletin oficial de la provincia de acuerdo con el articulo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mandó y firmó D. Pedro Caballo, Juez de paz de esta villa de Bujaloro en ella y Febrero 1.º de 1868. — Pedro Caballo. — Por su mandado. — Julian Garcés.

Publicacion. Seguidamente celebrando audiencia fué publicada la anterior sentencia por mí el actuario ante los testigos D. Vicente F. Bravo y Camilo Viejo, de esta vecindad, firman de que certifico. — Vicente F. Bravo. — Camilo Viejo. — Garcés.

Notificacion en los Estrados. Acto seguido notifiqué la citada sentencia en los Estrados del Juzgado a presencia de los indicados testigos, firman de que certifico. — Vicente F. Bravo. — Camilo Viejo. — Garcés.

Otra. Igualmente lo hice con lectura y copia al demandado Julian Calvo, que da enterado, no firma por no saber, lo hacen los testigos de que certifico. — Vicente F. Bravo. — Camilo Viejo. — Garcés.

Es literal de su original a que me remito. Y a los fines acordados expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez en Bujaloro a 3 de Febrero de 1868. — Julian Garcés. — V.º B.º — Pedro Caballo.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Anuncio aclaratorio al de venta de mina de Falset, publicado en la Gaceta de 18 de Enero último y Boletin oficial de esa provincia de 24 del mismo.

En los 18,000 escudos que se fijan en la condicion 3.ª como precio mínimo para la venta de las minas de Falset, están comprendidos los 2.087 escudos en que fueron apreciados los edificios y demás útiles y efectos que detalla la condicion 2.ª del referido pliego.

Lo que se manifiesta al público para que no de lugar a duda alguna lo expresado en dichas condiciones.

Madrid 5 de Febrero de 1868. — El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse a enajenar en pública subasta 96 columnas y 6 medias columnas de fundicion y 106 barandillas de hierro forjado, procedentes todas del cuartel del Principe de Asturias de Alcalá de Henares, se anuncia al público que este acto tendrá lugar en la Direccion-Subinspeccion de Ingenieros de este Distrito, a las doce del dia 18 de Febrero próximo, con sujecion a los pliegos de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposicion que se hallarán de manifiesto en la citada oficina.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse a la proposicion que se presente carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de depósitos, la cantidad que se determina en el referido pliego.

Las proposiciones podrán hacerse por el todo o parte de los efectos; siendo el precio límite para cada quintal métrico de peso, el de 11 escudos en las columnas de hierro fundido y 10 escudos 435 milésimas en las barandillas de hierro forjado.

Madrid 20 de Enero de 1868. — De órden de S. E. — El Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Relacion de las fincas embargadas a los vecinos de la villa de Escariche por débitos a la contribucion territorial del primero y segundo trimestre de 1867-68.

FINCAS.

- A Ambrosio Sanchez. Una tierra de seis celemines en el Monte viejo, de segunda clase; linda Valentin Tomás y Valentin Moral. 2
A Candido Tomás. Otra id. de secano de segunda clase, de tres fanegas, sita en el Cerro del Pino; linda Andrés Garcia y Leoncio Tomás. 24

FINCAS.

A Juan Sanchez. Otra id. de ocho fanegas de segunda y tercera clase en la Hoya de Pedro Gil; linda Baldomero Fraile. 50

A Lorenzo Sanchez. Otra id. de cuatro fanegas de segunda clase en el mismo sitio; linda vecinos de Escariche. 30

A Máximo Moral. Otra id. de veinte fanegas de segunda y tercera clase; sita en el Monte viejo; linda vecinos de Escariche. 100

El remate se verificará el dia 14 del presente mes y hora de las doce de su mañana. Pastrana 1.º de Febrero de 1868. — El Comisionado Recaudador primero, Fernando Gomez Echaves. — V.º B.º — El Alcalde, Manuel Revuelta.

Relacion de las fincas embargadas a los vecinos de la villa de Valdeconcha por débitos a la contribucion territorial pertenecientes al primero y segundo trimestre de 1867 a 68.

FINCAS.

A Angel Alcocer. Una tierra de cinco fanegas en secano, de segunda clase, sita en el camino del Pinar; linda Ventura Perez. 40

A Francisco Pieazo. Otra id. de una fanega y seis celemines, sita en la Fuente de la Teja, de segunda clase; linda José Garcia y camino. 80

A Gregorio Bueno. Otra id. de una fanega de primera clase; linda camino y otro. 50

A Manuel Lopez. Otra id. de secano, de una fanega de primera clase, en el sitio del Corral; linda dicho corral é riales. 40

El remate se verificará el dia 14 del mes de la fecha y hora de las doce de su mañana. Pastrana 1.º de Febrero de 1868. — El Comisionado Recaudador primero, Fernando Gomez Echaves. — V.º B.º — El Alcalde, Manuel Revuelta.

Relacion de las fincas embargadas a los vecinos de la villa de Pastrana, por débitos a la contribucion territorial pertenecientes al primero y segundo trimestre de 1867-68.

FINCAS.

- A Venancio Miguel. Una viña de una fanega de tercera clase, sita en Alcarria; linda paredes. 20
A Eladio Gonzalez. Una tierra plantada de olivos, de seis celemines de segunda clase, sita en la Comun; linda Baltasar Caballero y camino. 16
A Martin Arnuña. Una viña con olivos de segunda clase, su cabida seis ce-

FINCAS.

lemes, sita en la Olivilla; linda vecinos de Sayaton. 16

A Nicolás Nadador. Una tierra de primera clase, su cabida una fanega, sita en Valdemorales; linda Manuel Chayarría é Isidoro Ranera. 25

A Pablo Sanchez. Otra id. de primera clase, su cabida nueve celemines, sita en la Fresneda; linda Leandro Garcia Conde. 150

A Pedro Jabonero. Una id. en secano, de dos fanegas de tercera clase, sita en el Cerro de la Panguia; linda el Excmo. Sr. Duque de Osuna. 8

Patronato de Castellanos. Otra id. de regadio de primera clase, su cabida una fanega, sita en San Sebastian; linda Antonio Parra y Valentin Fraile. 200

A Eugenio Perez. Una casa en la Plaza de abajo, núm. 6. 500
El remate se verificará el dia 14 del presente mes y hora de las doce de su mañana.

Pastrana 1.º de Febrero de 1868. — El Comisionado Recaudador primero, Fernando Gomez Echaves. — V.º B.º — El Alcalde, Manuel Revuelta.

Relacion de las fincas embargadas a los vecinos de la villa de Sayaton por débitos a la contribucion territorial, pertenecientes al primero y segundo trimestre de 1867 a 68.

FINCAS.

A Joaquin Bronchalo. Una tierra de secano, de una fanega y seis celemines de segunda clase, sita en Orondo. 8

El remate se verificará el dia 14 del presente mes y hora de las doce de su mañana.

Pastrana 1.º de Febrero de 1868. — El Comisionado Recaudador primero, Fernando Gomez Echaves. — V.º B.º — El Alcalde, Manuel Revuelta.

Relacion de las fincas embargadas a los vecinos de la villa de Escopete, por débitos a la contribucion territorial, pertenecientes al primero y segundo trimestre de 1867 a 68.

FINCAS.

A Agapito Moratilla (menor). Una tierra en secano, de segunda clase, de cabida cinco fanegas en el mote viejo; linda riales. 25

A Agapito Moratilla (mayor). Otra en el mismo sitio, de segunda clase, en secano, su cabida ocho fanegas; linda cerros. 48

A Vicente Yebes. Otra de segunda clase, de cabida cuatro fanegas, sita en el mismo despoblado; linda heriales. 20

**A Julian Perez.**  
Otra de segunda clase en secano de dos fanegas, sita en el cerro del Pino; linda eriales. . . . . 12 »

**A Julian Perez (menor).**  
Otra de segunda clase, de dos fanegas de secano en el mismo despoblado; linda eriales. . . . . 12 »

**A Leon Fernandez.**  
Otra de secano de segunda clase, de seis fanegas, sita en el cerro del Pino; linda dicho cerro. . . . . 36 »

**A José Fernandez.**  
Otra de secano de segunda clase, de dos fanegas, sita en el cerro del Pino; linda camino. . . . . 12 »

**A Leandro Tomás.**  
Otra de cinco fanegas de segunda clase, en el cerro del Pino; linda camino Lomas y Andrés Moratilla. . . . . 30 »

**A Manuel Rodrigo.**  
Otra en secano de segunda clase, de una fanega, sita en el Robledillo; linda Tomás y Agapito de Tomás. . . . . 6 »

**A Eusebio Tomás (herederos).**  
Otra en secano de segunda clase, de cuatro fanegas, sita en el monte viejo; linda eriales. . . . . 24 »

**A Josefa Perez.**  
Otra de secano de segunda clase, de dos fanegas, sita en el cerro del Pino. . . . . 12 »

El remate se verificará el dia 14 del presente mes y hora de las doce de su mañana.

Pastrana 1.º de Febrero de 1868.—El Comisionado Recaudador primero, Fernando Gomez Echaves.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Revuelta.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vianilla de Jadraque.**

El Sábado 1.º del actual desapareció de esta poblacion una pollina de las señas que á continuación se expresan, propia de Salvador Angona, vecino del mismo, y no habiendo podido ser hallada, se ruega á las Autoridades de los pueblos inmediatos, se sirvan averiguar si existe en sus respectivas jurisdicciones, dando inmediatamente aviso para que su dueño pase á recogerla.

Vianilla de Jadraque 5 de Febrero de 1868.—D. O. D. S. A.—Julian del Mozo.

**Señas.**  
Pelo entre negro y pardo, esquilada, y igualada ya, bocablanca, edad tres años al Marzo, pequeña, sin herrar.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazuecos.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la trasla-

cion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Mazuecos 31 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Padriac.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alaminos, Masegoso, y Moranchel, darán publicidad de este anuncio á fin de que los contribuyentes de dichos pueblos no aleguen ignorancia.

Las Inviernas 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Manuel Flores.—El Secretario, Domingo Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Albalate de Zorita 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Ramon Pastrana.—El Secretario, Diego Casa de Gorria.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

A cuyo efecto me dirijo á los señores Alcaldes de los pueblos de Alcolea del Pinar, Abanades, Cortes, Laranueva, Torrecaudrada de Valles y Torrecaudradilla, y les suplico se sirvan hacerlo saber al público, á fin de que pasado dicho tiempo no aleguen ignorancia.

Renales 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Lázaro Cobo.—P. S. M.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrevaldealmendras y su agregado Valdealmendras.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la trasla-

cion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

En su virtud, suplico á los señores Alcaldes de Villacorza, Riosalido, Pozancos, Al-boreca, Sigüenza y Atienza, den la debida publicidad al *Boletín* en que se halle inserto este anuncio, con objeto de que los interesados no puedan despues de trascurrido el plazo alegar ninguna ignorancia.

Torrevaldealmendras 31 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente de la J. P.—Bernardo Minguez.—El Secretario, Hilario Jarabo y Martinez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valdegrudas 31 de Enero de 1868.—El Alcalde, Rogelio Luaces.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alóndiga.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Alóndiga 30 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Gasco.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha de Jadraque.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

En los pueblos de Palmaces de Jadraque, Pinilla, Medrauda y Cendejas del Padastro, darán la mayor publicidad á este anuncio segun así se les suplica.

Torremocha de Jadraque 1.º de Febrero de 1868.—El Alcalde, Matias Hidalgo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aranzueque.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Aranzueque 1.º de Febrero de 1868.—

El Alcalde Presidente, Victoriano de Urizar.—Por su mandado.—Prudencio Salas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Labros.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Milmarcos, Hinojosa, Cocha y Amayas, den á este anuncio la correspondiente publicidad.

Labros 1.º de Febrero de 1868.—El Alcalde, Manuel Yague.—P.º O.—Pablo Moreno, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Vado.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

El Vado 2 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Simon Corro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.**

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Aldeanueva de Guadalajara 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Victor Abad.—El Secretario interino, Mariano Hercajada.

**PARTE NO OFICIAL. ANUNCIO.**

En la imprenta de este *Boletín* se venden los Manuales siguientes, cuyos precios se expresan á continuación.

- Manual de Ayuntamientos. . . . . 16 rs.
- Apéndice al mismo . . . . . 4
- Manual completo de policia urbana. . . . . 16
- Manual de faltas. . . . . 16
- Manual de legislacion electoral y de imprenta. . . . . 6
- Manual de presupuestos municipales. . . . . 6
- Prontuario de servicios municipales. . . . . 8

Todas estas obras son utilísimas á los señores Secretarios y Ayuntamientos, cuyo coste pueden pagarlo de fondos municipales, incluyéndolo en las cuentas de propios.

Se remiten tambien por el correo, dirigiendo la carta y su importe á D. Ramon Nieto en la referida imprenta.